

Este, con paseo público; Norte, Grupo Escolar; Sur y Oeste, finca propiedad del Ayuntamiento.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo, todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

17637

REAL DECRETO 1542/1982, de 4 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolida, parcela 69, polígono 15 (Zaragoza), en favor de su ocupante.

Don Luis Samper Usón ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de La Almolida (Zaragoza), parcela sesenta y nueve del polígono quince, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y seis mil setecientas cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda a enajenación directa a favor de don Luis Samper Usón, con domicilio en Bujaraloz (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica sita en el término municipal de La Almolida (Zaragoza), parcela sesenta y nueve, polígono quince, con una superficie de tres coma sesenta y siete mil setecientas hectáreas y los linderos siguientes: Norte, municipio; Sur, José Antonio y Francisco Javier Usón Samper y Angel Dupón Barrachina; Este, cabañera; Oeste, Pedro Samper Samper.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo ciento cincuenta, libro doce, folio doscientos diez, finca número mil seiscientos noventa y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y seis mil setecientas cincuenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

17638

REAL DECRETO 1543/1982, de 4 de junio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Jumilla (Murcia) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Jumilla (Murcia), donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal con una superficie de dos mil metros cuadrados, con el fin de construir un edificio para Casa de la Cultura. La donación fue formalizada en escri-

tura pública de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y tres.

Dicha Corporación, ha solicitado la reversión por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Cultura.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Jumilla (Murcia), del inmueble que donó al Estado para la construcción de un edificio para Casa de la Cultura en dicho término municipal, la cual no se ha construido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y tres, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de dos mil metros cuadrados de superficie sito en calle Doctor Fleming, sin número, del mismo término municipal, que linda: Norte, calle Doctor Fleming; Este, avenida José Antonio; Sur y Oeste, resto de la finca de donde se segrega.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

17639

ORDEN de 20 de mayo de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 3 de mayo de 1982, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, las Empresas que al final se relacionan, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de ese Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

Don Felipe Sánchez del Río. Para la instalación de una planta embotelladora de vinos y perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Valdepeñas (Ciudad Real).

«Bodegas Félix Solís, S. A.». Para la ampliación de su planta embotelladora de vinos, emplazada en Valdepeñas (Ciudad Real).

Sociedad Cooperativa Vitícola «San José». Para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos y perfeccionamiento de su planta embotelladora, emplazada en Aguarón (Zaragoza).

Sociedad Agraria de Transformación número 8.215-736. Para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Pedro Muñoz (Ciudad Real).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

17640 *ORDEN de 20 de mayo de 1982 por la que se conceden a don José María Martínez Lozano los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 3 de mayo de 1982, por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la Empresa don José María Martínez Lozano, para la ampliación de la bodega de elaboración de vinos, emplazada en Villarrobledo (Albacete) incluyéndola en el grupo A) de los señalados en la Orden de ese Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a don José María Martínez Lozano los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17641

RESOLUCION de 24 de mayo de 1982, de la Delegación del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, por la que se acuerda hacer público acuerdo adoptado con fecha 31 de marzo de 1982 por el Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, relativo a propuesta de modificación del Plan General del Area Metropolitana de Madrid para las fincas situadas en la calle Granja, números 4 y 6, consistentes en cambio de edificación aislada a zona especial.

Ilmo. Sr.: Con fecha 31 de marzo de 1982, y por el Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, se adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

«Aprobar inicialmente la propuesta de modificación del Plan General del Area Metropolitana de Madrid para las fincas situadas en la calle de la Granja, números 4 y 6, consistente en el cambio de edificación aislada a zona especial, en la forma propuesta por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid, sometiéndola a información pública y audiencia, durante el plazo reglamentario.»

A tal efecto, y dado que la normativa vigente exige la publicación de dicho acuerdo, esta Delegación del Gobierno, en uso de las facultades que le son propias y en aplicación de los citados preceptos, ha acordado la inserción del asunto de referencia en el «Boletín Oficial del Estado», sometiendo al trámite de información pública por plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Suelo y 128 del Reglamento de Planeamiento.

Durante dicho periodo, cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar el expediente en los locales de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo) y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndose por escrito al ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la expresada Comisión.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1982.—El Delegado del Gobierno, Carlos Conde Duque.

Ilmo. Sr. Secretario general en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana.

17642

RESOLUCION de 5 de julio de 1982, de la Dirección Provincial de Albacete, por la que se señala fecha para el levantamiento de las Actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto «T1-AB-252, Variante de Hellín. Carretera N-301 de Madrid a Cartagena, puntos kilométricos 302,000 al 308,000. Tramo: Hellín».

Con fecha 12 de marzo de 1982, y comunicación a esta Dirección Provincial del 31 del mismo mes y año, una vez realizado el replanteo previo y la comprobación de los bienes y derechos a ocupar, la Dirección General de Carreteras ha resuelto la iniciación del expediente de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras «T1-AB-252. Variante de Hellín. Carretera N-301 de Madrid a Cartagena, puntos kilométricos 302,000 al 308,000. Tramo: Hellín»; considerándose de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; al estimarse implícita la declaración de urgencia por aplicación de lo dispuesto en el párrafo B, del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

Esta Dirección Provincial ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados en el presente expediente de expropiación para que comparezcan en el Ayuntamiento de Hellín, término municipal a que corresponden las obras, el día 22 de julio de 1982, a las nueve horas de su mañana, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas y trasladarse posteriormente al terreno si fuese necesario.

A dicho acto deberán acudir los afectados personalmente o a través de su representante con poder notarial al efecto y aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, si lo estima oportuno, y a su costa, de su Perito o de un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2. del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante esta Dirección Provincial, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones al sólo efecto de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan podido producir al relacionar los bienes y derechos que se afecten, pudiendo examinar el plano parcelario y demás